



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No.109/2017  
Ciudad de México, a 1de junio de 2017**

**DEFENSORES PÚBLICOS BILINGÜES DEL IFDP PUEDEN FUNGIR COMO  
INTÉRPRETES EN LENGUAS INDÍGENAS, CUANDO NO SEA POSIBLE ENCONTRAR  
UN PERITO OFICIAL A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS: PRIMERA SALA**

En sesión de 31 de mayo de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo en revisión 913/2016, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, determinó que no existe impedimento para que los defensores públicos bilingües adscritos al Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) puedan ser designados por las autoridades ministeriales o jurisdiccionales como peritos prácticos en lenguas y culturas indígenas, siempre y cuando no sea posible encontrar un perito oficial o práctico a través de otros medios.

El asunto proviene de un proceso penal seguido en contra de dos personas que en sus declaraciones refirieron ser integrantes del grupo étnico “mixe”, quienes eran asistidos por un defensor particular. Durante el trámite del recurso de apelación, el Tribunal Unitario que conoció del asunto requirió a la Delegada del citado Instituto en el Estado de Oaxaca para que realizara las gestiones necesarias para designar a un Defensor Público que hablara la lengua y cultura de los procesados, o bien, a un intérprete.

En respuesta a lo anterior, la citada Delegada designó a un defensor público federal en lenguas indígenas como intérprete, bajo la condición de que los inculpados designaran a la defensora federal adscrita al tribunal como su abogada. Para sustentar lo anterior, la Delegada invocó el artículo 16 de las Bases Orgánicas del referido Instituto, el cual establece que “el servicio es incompatible con el patrocinio particular”.

Mediante acuerdo, el Tribunal Unitario ejerció un control ex officio de constitucionalidad a partir del cual determinó que el precepto invocado por la Delegada debía ser inaplicable en el caso concreto, por contravenir el derecho humano de una defensa adecuada de las personas indígenas. En consecuencia designó al defensor público federal bilingüe para que fungiera como intérprete en todas las diligencias en las que intervinieran los sentenciados, apercibiendo tanto al defensor como a la Delegada con multa, en caso de que no cumplieran con lo solicitado.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

En contra de este último acuerdo, la Delegada promovió juicio de amparo, el cual le fue negado. Al respecto, el tribunal que conoció del juicio consideró que era innecesario hacer un control de constitucionalidad ex officio en tanto que el precepto invocado no era aplicable en este supuesto, aunado a que la posibilidad de que los defensores públicos funjan como intérpretes se desprende de la propia Constitución y de la ley. Esta última resolución constituye el objeto del recurso de revisión resuelto por la Suprema Corte.

En la sentencia, la Primera Sala determinó que de acuerdo con la interpretación que ha venido sosteniendo la Suprema Corte respecto del artículo 2ª, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la interpretación de la Ley Federal de la Defensoría Pública, no existe impedimento para que los defensores públicos bilingües adscritos a dicha institución, puedan ser designados por las autoridades ministeriales o jurisdiccionales como peritos prácticos en lenguas y culturas indígenas, cuando no sea posible encontrar un perito oficial o práctico a través de otros medios.

De acuerdo con la Sala, tal circunstancia responde a la necesidad y obligación del Estado mexicano de garantizar, a través de todos los medios disponibles y a su alcance, la posibilidad de proveer a las personas indígenas de la asistencia de una persona que conozca su lengua y cultura, para estar así en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a una defensa adecuada. Lo cual no solo resulta congruente con el mandato del artículo 2ª constitucional, sino que también es compatible con las facultades y atribuciones que constitucional y legalmente les han sido conferidas a estos servidores públicos.

Por otro lado, la Sala precisó que esta designación es constitucional y legalmente posible, incluso cuando el inculpado es asistido por un defensor particular. Ello, toda vez que el hecho de que la persona indígena sujeta a un proceso penal designe voluntariamente a un abogado particular que no conoce su lengua y cultura, de ninguna manera releva al Estado de la obligación de darle la oportunidad de ser asistida por una persona que conozca sus especificidades culturales. Aun en estos casos las autoridades tienen el deber ineludible de darle la posibilidad al procesado de contar con una persona que conozca su lengua y cultura, a fin de que cuente con todos los elementos necesarios para defenderse.

No obstante lo anterior, el Tribunal aclaró que la designación de defensores bilingües para que funjan como intérpretes en un proceso penal no debe realizarse en forma automática. Antes de requerir al IFDP, a fin de que designe a un defensor para que asista a una persona únicamente como intérprete y no como defensor, las autoridades judiciales y ministeriales que intervienen en el



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

proceso —en quienes recae tal obligación— deben agotar la posibilidad de encontrar un perito oficial a través de alguna institución, federal o local, así como verificar si es posible designar un perito práctico a través de otros medios; por ejemplo, un perito práctico respaldado por la comunidad o que cuente con algún tipo de certificación institucional.

De acuerdo con la Primera Sala, tal forma de actuar no sólo tiene por objeto hacer una designación eficiente entre los diversos medios con los que cuenta el Estado para cumplir sus obligaciones constitucionales, sino que además busca garantizar que las personas indígenas tengan la posibilidad de ser asistidas por el personal más idóneo para ello, lo cual se consigue cuando tienen la posibilidad de ser asistidas por peritos intérpretes debidamente certificados como tales.

En atención a lo anterior, la Sala concedió el amparo a la Delegada del Instituto Federal de la Defensoría Pública para el efecto de que el tribunal responsable dejara insubsistente el acuerdo impugnado y, en su lugar, requiriera a las autoridades oficiales en la materia (como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas e, incluso, al Consejo de la Judicatura Federal, entre otras) a fin de que provean lo necesario para designar a un perito oficial que conozca la lengua y cultura de los procesados. En el entendido de que sólo en caso de que no sea posible designar un perito oficial o un perito práctico a través de cualquier otro medio, se podrá requerir al Instituto Federal de la Defensoría Pública, a fin de que designe a un defensor público bilingüe para que asista a los procesados como intérprete.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 110/2017**

**Ciudad de México, a 1 de junio de 2017**

**PRIMERA SALA DETERMINA QUE SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 243 DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SOBRE DELITO DE ENCUBRIMIENTO  
POR RECEPCIÓN, ES CONSTITUCIONAL**

En sesión de 31 de mayo de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 2772/2016, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en el cual se determinó que el segundo párrafo del artículo 243 del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que establece una pena de prisión de 5 a 10 años y multa de doscientos a mil quinientos días, a quien cometa el delito de encubrimiento por receptación si el valor de los objetos es superior a quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, no es inconstitucional.

En el fallo, la Primera Sala consideró que fue correcta la determinación del Tribunal Colegiado, quien sostuvo que el precepto impugnado no es contrario al principio de intervención mínima del Estado puesto que el mismo cumple con una finalidad legítima de manera idónea, necesaria y proporcional. De este modo, la Primera Sala compartió la conclusión a la que se arribó en la sentencia recurrida, en cuanto a que el artículo reclamado no resulta inconstitucional desde esa perspectiva.

Al margen de lo anterior, la Sala advirtió que el planteamiento del recurrente en el que sostuvo que el delito en cuestión prevé una “pena muy elevada”, también podía entenderse desde el punto de vista del principio de proporcionalidad de las penas en sentido estricto previsto en el artículo 22 constitucional. Argumento que no fue analizado por el Tribunal Colegiado en la sentencia recurrida.

No obstante, la Sala consideró que, incluso bajo esa perspectiva, el concepto de violación debía declararse infundado. Ello, por un lado, toda vez que del análisis comparativo de la pena de prisión correspondiente a los delitos que atentan contra el patrimonio con una gravedad comparable, no se advierte que exista un salto irrazonable o evidentemente desproporcionado entre la pena del delito regulado en el segundo párrafo del artículo 243 y el resto de las penas analizadas.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

Y en cuanto a la pena pecuniaria, si bien es cierto que el límite superior previsto para este delito resulta ligeramente superior a las penas pecuniarias establecidas para otros delitos patrimoniales, la Sala consideró que tal circunstancia no debía

llevar a declarar la inconstitucionalidad del precepto por ese único motivo, para ello es necesario atender además a las razones de política criminal perseguidas por el legislador. En este sentido, luego de analizar la exposición de motivos, la Sala concluyó que la pena pecuniaria, aunque resulta ligeramente superior a las de los otros delitos analizados, no resulta inconstitucional, se entiende que ello atendió a la política criminal instrumentada por el legislador con la finalidad de erradicar estas conductas y sus consecuencias.

Por consiguiente, la Primera Sala concluyó que el artículo 243, párrafo segundo del Código Penal para el Distrito Federal no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas previstas en el artículo 22 constitucional.



**No. 111/2017**

**Ciudad de México, a 1 de junio de 2017**

**PRIMERA SALA RESUELVE CONTRADICCIÓN DE TESIS RELACIONADA CON  
DETENCIÓN POR CASO URGENTE Y LA DECLARACIÓN RENDIDA, CON MOTIVO DE  
UNA ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN**

A propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesión de 31 de mayo de 2017, la contradicción de tesis 312/2016.

A partir de la doctrina preexistente de la Primera Sala, se establecieron dos premisas jurisprudenciales.

1. No existe impedimento para que el Ministerio Público decrete la detención por caso urgente, una vez que el indiciado rinde su declaración ministerial y concluye la diligencia a la que asistió de manera voluntaria, con motivo de una orden de búsqueda, localización y presentación emitida por la representación social.
2. La declaración ministerial rendida por el indiciado con motivo de una orden de búsqueda, localización y presentación, a la que asistió de manera voluntaria, y las pruebas que deriven de dicho acto, no serán excluidas del material probatorio, en caso de declararse la ilegalidad de la detención por caso urgente.

Así, se estableció que al caso urgente se imponen una serie de condicionantes que requieren la intervención inmediata y jurídicamente justificada del Ministerio Público, pues se parte de la base de la excepcionalidad de la orden de detención judicial, motivada fundamentalmente por un riesgo inminente de sustracción del inculpaado.

Por su parte, la orden de búsqueda, localización y presentación, constituye una de las actuaciones con que cuenta el representante social para recabar los datos que le permitan resolver sobre la probable existencia de conductas sancionadas por la norma penal, conforme a sus facultades y obligaciones previstas en el artículo 21 constitucional.





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

Dicha orden de búsqueda, localización y presentación no tiene el alcance de una detención al no participar de las figuras constitucionalmente establecidas en el artículo 16 constitucional, lo que se corrobora con la circunstancia de que una vez que el presentado acudió en forma voluntaria con motivo de dicha orden, rinde su declaración o se abstiene de hacerlo, cesarán los efectos formales y materiales de esa diligencia, y la persona puede retirarse del lugar.

No obstante, no existe impedimento para que el órgano investigador esté en aptitud de ordenar la detención por caso urgente del indiciado al advertir de la propia diligencia originada por el diverso mandato de búsqueda, localización y presentación, datos que hagan probable su responsabilidad penal, se trate de un delito grave, exista riesgo fundado de que el inculpado se fugue y por razones extraordinarias no sea posible el control judicial previo, con la salvedad de que la orden de detención se emita con posterioridad a que haya finalizado la diligencia originada por la orden de presentación.

Además, en caso de que el presentado no rinda declaración o aun rindiéndola no aporte datos novedosos a la investigación, el Ministerio Público no podrá decretar la detención por caso urgente, porque no estará en aptitud de justificar la probable responsabilidad del indiciado y, por ende, la urgencia en su detención, toda vez que dicha orden excedería los efectos jurídicos de la diversa de búsqueda, localización y presentación, lo que produciría injustificadamente la privación de la libertad del presentado.

En relación con lo anterior, la Primera Sala enfatizó que para determinar cuándo una prueba debe reputarse ilícita, deberá analizarse el proceso para su obtención, esto es, si se realizó de forma fraudulenta o bajo una conducta ilícita, contravendrá los derechos fundamentales; de lo contrario, si la obtención de una prueba no guarda relación causal con la violación, sino que su obtención fue independiente, esa probanza no podrá declararse ilícita.

En esas condiciones, la detención por caso urgente decretada una vez concluida la diligencia de presentación, en la que el indiciado declaró sobre los hechos, no implica que deba considerarse ilegal esa declaración, porque su recepción es un acto previo e independiente a la detención por caso urgente.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

Así, la ilicitud de la orden de detención no puede invalidar los actos de investigación o pruebas recabadas ex ante, cuya existencia no dependió del acto violatorio de derechos humanos. Por tanto, la circunstancia de que la detención por caso urgente pudiese resultar ilegal con motivo de que no se cumplan los requisitos constitucionales correspondientes, no podría incidir en la validez y licitud de la declaración emitida al amparo de una orden de búsqueda, localización y presentación, a la que el indiciado accedió voluntariamente, ya que no tendría una vinculación directa, porque al momento en que ésta fue rendida en sede ministerial el inculpado no se encontraba detenido, únicamente estaba restringida su libertad deambulatoria y bien pudo negarse a asistir a la diligencia, declarar o hacerlo en los términos que estimara pertinentes, conforme a su derecho de no autoincriminación.





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 112/2017  
Ciudad de México, a 1 de junio de 2017**

**PRIMERA SALA RESUELVE ACCIÓN COLECTIVA RELACIONADA CON EL SERVICIO  
CONCESIONADO DE TRANSPORTE EN MAZATLÁN, SINALOA**

En sesión de 31 de mayo de 2016, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo 11/2016, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, derivado del juicio en el que una colectividad de usuarios del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros ejerció acción colectiva individual homogénea en contra de una empresa prestadora del servicio de transporte concesionado en Mazatlán, Sinaloa.

En segunda instancia, el tribunal de apelación retomó algunos criterios ya establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno a los elementos que integran la acción individual homogénea, en la que los derechos que se protegen son esencialmente individuales y sólo incidentalmente colectivos y en la cual, los miembros de la colectividad se agrupan por economía procesal y para dar oportunidad a otros afectados de adherirse a la demanda, siempre y cuando prueben que son titulares del derecho y que éste fue vulnerado, en aras de brindar una vía procesal para las personas que han sido afectadas pero no cuentan con los medios para ejercer su derecho.

A partir de lo anterior, el tribunal de alzada condenó a la prestadora del servicio concesionado al cumplimiento de las obligaciones a su cargo que le imponen la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Sinaloa y su Reglamento (que sus unidades no rebasen la velocidad máxima permitida, respetar las paradas y paraderos autorizados, portar el número de permiso y razón social para fácil identificación de las unidades, que presenten pintura exterior en buen estado, higiene exterior e interior, la instalación en el interior de las unidades de una placa metálica o tarjetón en la que conste identificación del nombre del operador; respeto al horario de salida y llegada; servicios correctivos de mantenimiento para las unidades, entre otras) e impuso medidas adicionales encaminadas a lograr la prestación de un servicio de calidad, eficiente, seguro y eficaz.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

Al analizar el asunto, en la vía de amparo directo, la Primera Sala sostuvo que uno de los objetivos de las acciones colectivas es que la sentencia brinde status al grupo frente a un hecho y generar en la sociedad un efecto disuasivo ante abusos, desincentivando prácticas masivas ilícitas de agentes económicos, esto, además de satisfacer el principio de economía procesal, que permite que diversas acciones individuales destinadas a hacer exigibles los mismos tipos de derechos en una controversia, sean sustituidas por una acción única, lo que ahorra tiempo y recursos materiales no solo para la colectividad afectada y su contraparte, sino también para las instituciones encargadas de la impartición de justicia, cuyo beneficio incluye a terceros, personas físicas que no participaron en la demanda de acción colectiva ni se adhirieron durante la sustanciación del proceso, que tengan una afectación con base en circunstancias comunes.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 113/2017**

**Ciudad de México, a 1 de junio de 2017**

**PRIMERA SALA AMPARA A MUJER SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA EN DIVORCIO  
NECESARIO**

En un juicio de divorcio necesario, una vez decretado, ambos cónyuges apelaron y posteriormente en amparo directo el Tribunal Colegiado de Circuito se lo concedió a la cónyuge al considerar que existe una laguna legal en relación con la subsistencia de la obligación alimentaria tratándose de la causa de divorcio consistente en la separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que lo haya originado, establecida en el artículo 261, fracción IX, del Código Familiar para del Estado de Michoacán (abrogado), por lo que ordenó un nuevo pronunciamiento de la responsable.

Inconforme el divorciante promovió el amparo directo en revisión 4059/2016 resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en sesión de 31 de mayo de 2017.

La Primera Sala resolvió que el entonces vigente Código Familiar para el Estado de Michoacán establecía la obligación alimentaria entre cónyuges en el divorcio necesario, sólo en los casos en los que había la calificación de cónyuge culpable o inocente, sin embargo, en la causal relativa a la separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que la haya originado, no había calificación de cónyuge culpable o inocente, por lo que no se regulaba la obligación de dar alimentos.

De este modo, consideró correcta la resolución del Tribunal Colegiado de Circuito al estimar que dicho precepto exigía ser interpretado en congruencia con las demás disposiciones del ordenamiento al que pertenece, así como a la luz del texto constitucional.

Conforme a su doctrina señaló que a pesar de que la legislación nacional establece lo que denomina genéricamente pensión alimenticia, lo cierto es que la obligación que surge una vez disuelto el matrimonio tiene presupuestos y fundamentos



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

distintos y dicha pensión compensatoria encuentra su razón de ser, tanto en un deber asistencial, como resarcitorio, derivado del desequilibrio económico que puede provocar el divorcio y pretende la plena eficacia del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida digno de los cónyuges, por lo que debe determinarse con base en las circunstancias personales de cada caso, en función de las necesidades del deudor y las posibilidades del acreedor.

Consecuentemente se confirmó la sentencia que concedió el amparo a la cónyuge.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 114/2017**

**Ciudad de México, a 1 de junio de 2017**

**CONSTITUCIÓN FEDERAL, HOJA DE RUTA PARA ENFRENTAR LOS PROBLEMAS  
ACTUALES: MINISTRO PRESIDENTE**

- A 100 años de la reinstalación de la Suprema Corte, en un país con dificultades, estamos frente a una enorme lección histórica acerca de cuál debe ser, en nuestro carácter de juzgadores, el objetivo y el horizonte que debemos acatar y no puede ser otro que el cumplimiento cabal de la Constitución, dijo el Ministro José Ramón Cossío.

La Constitución de 1917 ha servido a los mexicanos para salir adelante frente a los graves problemas del pasado, y sirve del mismo modo para enfrentar los actuales, respecto de los cuales la Carta Magna, como hoja de ruta, es el documento que nos habrá de llevar a buen puerto, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

El Ministro Presidente encabezó, en el auditorio “José María Iglesias” del Alto Tribunal, la ceremonia de develación de la placa conmemorativa del centésimo aniversario de la reinstalación de la SCJN, cuyas actividades estuvieron suspendidas del 14 de agosto de 1914 al 1 de junio de 1917, como resultado del golpe de Estado de Victoriano Huerta y el estallamiento de la revolución, y se reanudaron por mandato de la Constitución de 1917.

En su intervención, destacó la vinculación entre el centenario de la reinstalación de la SCJN y el de la Constitución, pues la Carta Magna y su órgano garante han estado enlazados históricamente desde su origen.

“Ambos centenarios tienen una relación intrínseca dado que el Máximo Tribunal fue reinstalado por mandato del artículo quinto transitorio de la Constitución de 1917”, dijo ante el Ministro José Ramón Cossío, Coordinador de la Comisión Organizadora para los Festejos del Centenario de la Constitución; el Consejero de la Judicatura Federal, Jorge Antonio Cruz Ramos; el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Ministras, Ministros, Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

El Ministro José Ramón Cossío destacó la relevancia de que la Constitución de 1917 hubiese dispuesto la reinstalación de la SCJN, no así del Poder Ejecutivo o del Legislativo, porque hubo necesidad de cerrar el Alto Tribunal, cuyos integrantes dudaron entre decidir si acataban el ejercicio de un poder político que estaba usurpando Victoriano Huerta, o esperar, como lo pretendió uno solo de los ministros, el entonces presidente, a que se agotaran las formas de legitimación.

“Me parece que hoy, a 100 años, en un país con dificultades estamos frente a una enorme lección histórica acerca de cuál debe ser, en nuestro carácter de juzgadores, el objetivo y el horizonte que debemos acatar y no puede ser otro que el acatamiento cabal, de la Constitución”, sostuvo.

El Consejero de la Judicatura Federal Jorge Antonio Cruz Ramos, en su intervención, resaltó el enorme reto que representó para los integrantes de esa Corte la reinstalación: tramitar los juicios de amparo que se promovieron antes de la suspensión de actividades y organizar a los juzgadores federales con esa finalidad, pero además dar cauce al cúmulo de derechos que la Constitución contemplaba, destacadamente los derechos agrarios y laborales por los que muchos mexicanos y mexicanas lucharon durante la Revolución.

“La esperanza y expectativa de millones de mexicanos de hacer de nuestra patria un lugar digno y justo para todos recayó de especial manera en la SCJN al ser reinstalada. Hoy, a 100 años, esa misma esperanza y expectativa siguen presentes. Los derechos y valores consagrados en nuestra Constitución desde que fue promulgada y los que se han sumado exigen hacer de México un país justo y en orden”, expresó.

El Ministro Presidente sostuvo que, como órgano destinado a su salvaguarda, la Suprema Corte se debe a la Constitución en tanto que ésta ordena la instauración y funcionamiento de un Tribunal Constitucional. La Carta Magna, aseveró el Ministro Presidente, es también el pacto federal que representa el proyecto de vida de nuestra identidad colectiva.

“La Constitución de Querétaro instituyó nuevas formas para decidir e interpretar el derecho, al establecer la igualdad y la justicia social como condiciones necesarias para el desarrollo de nuestra nación, y el reconocimiento de los derechos de todos, así como mediante las instituciones indispensables que lo hicieran realidad”,





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

expuso.

Recordó que la Constitución de 1917, además de incluir las decisiones fundamentales de ser una república federal, democrática y con división de poderes, fue la primera del mundo en reconocer los derechos sociales, antes de la Constitución Soviética de 1918 y la de Weimar de 1919.

La reinstalación de este Alto Tribunal hace 100 años cobra gran relevancia por ser el acto que simboliza la construcción de nuestras instituciones de justicia. Y así como tiene una connotación fáctica, en cuanto a que se reanudaron las labores del Máximo Tribunal, también tiene una connotación emblemática, en cuanto que fue un nuevo comienzo para el sistema jurídico mexicano y sus instituciones, explicó el Ministro Aguilar Morales.

En México, la reinstalación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación implicó un esfuerzo fidedigno por volver a la institucionalidad, en un entorno global adverso a esta tendencia, dijo, y reconoció la presencia de los presidentes de los tribunales superiores de justicia locales en este ejercicio de federalismo, pues la esfera federal surge de los gobiernos estatales y es por éstos que existe la federación, manifestó.

“Los fueros locales y federal conformamos un todo, un sistema, y como tal, compartimos un objetivo común. Al final del día el ciudadano no se detiene a hacer distinciones entre fueros sino que nos mira como un todo, como un sistema desde los juzgados de paz hasta el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Por ello, consideró, los integrantes del Poder Judicial también deben adaptarse al cambio sistémico en la impartición de justicia: como las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y amparo, al nuevo sistema de justicia penal, a los juicios orales, al juicio en línea, a la reforma constitucional en materia de transparencia, rendición de cuentas y también a la de telecomunicaciones.

“Los tiempos actuales requieren de la judicatura una actualización constante, porque sólo se puede aplicar lo que se conoce y, sobre todo, lo que se domina”, aseguró.

Al término de la ceremonia, se develó una placa conmemorativa de la reinstalación de la SCJN, con los nombres de quienes la integraron entonces.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 115/2017**

**Ciudad de México, a 7 de junio de 2017**

**SCJN ENTREGA PREMIOS A GANADORES DE CONCURSO NACIONAL DE TESIS EN  
TORNO AL FUTURO DE LA ADMINISTRACIÓN CONSTITUCIONAL EN MÉXICO**

La justicia constitucional propicia la protección de los derechos humanos y la delimitación de las relaciones jurídicas entre los órganos de gobierno en el sentido más amplio, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

Durante la ceremonia de premiación del Concurso Nacional de Tesis en Torno al Futuro de la Administración de Justicia Constitucional en México, el Ministro Presidente agregó que la justicia constitucional se constituye, también, como garantía del contrato social, en el marco normativo de los diferendos que se presentan en la vida institucional.

En el auditorio José María Iglesias del edificio sede de la SCJN, el Ministro Aguilar Morales apuntó que “las resoluciones del Poder Judicial de la Federación van fijando los límites y alcances de las facultades y atribuciones de las autoridades frente a los derechos humanos de los gobernados y, con ello, se delinearán los principios que forman un Estado constitucional y democrático de derecho al constituirse como intérprete y garante último de la Constitución”.

Destacó que la justicia constitucional tiene por objeto garantizar las condiciones de una democracia, es decir, del reconocimiento de los derechos humanos, a través de diferentes medios de control, que en el caso de México son el juicio de amparo, la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional y los medios recursivos, pues mediante ellos se pueden resolver los conflictos que repercuten en la población en general.

Ante el Ministro José Ramón Cossío Díaz, coordinador de los Trabajos de la Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Magistrado Salvador



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

Mondragón Reyes, miembro del consejo asesor de la Comisión y director general del Instituto de la Judicatura Federal, y de Alejandro Sahuí Maldonado, miembro del Concurso Nacional de Tesis; el Ministro Presidente dijo que este concurso renueva el compromiso para propiciar una mejora constante que logre una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la dignidad humana.

El Concurso Nacional de Tesis en Torno al Futuro de la Administración de Justicia Constitucional en México forma de parte de los trabajos que la Comisión Organizadora de los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Poder Judicial de la Federación lleva a cabo para su conmemoración.

El Concurso tuvo como objetivo reconocer los trabajos de investigación que den respuesta a los nuevos retos de la administración de la justicia constitucional, a través de propuestas basadas en criterios de eficacia y operatividad real, dentro del marco constitucional y jurisdiccional de nuestro país.

En éste participaron doctores y maestros en Derecho, así como en ciencias afines, cuyas tesis fueron defendidas y aprobadas en examen de grado, entre el 2 de enero de 2015 y el 16 de octubre de 2016 y que no se publicaron en algún medido de difusión, sea impreso, electrónico o digital.

El Ministro Presidente realizó la entrega de los reconocimientos a los ganadores. El primer lugar, en la categoría de maestría, fue para Laura Márquez Martínez, de la maestría Derechos humanos y garantías, del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), con la tesis Control difuso desde una perspectiva de derecho de acceso a la justicia.

En esta tesis su autora se pregunta ¿cómo utilizar el control difuso para mejorar el derecho de acceso a la justicia, cuando éste se ve afectado por el control semiconcentrado que se aplica en México?

Asimismo, esboza una respuesta sobre la interpretación idónea del control difuso frente a los sistemas de control mixtos latinoamericanos, a partir de un análisis extenso de las complicaciones que trajo la reforma constitucional de junio de 2011 y la consecuente interpretación dada por la SCJN en el expediente varios 912/2010.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

La autora a grandes rasgos concluye que el control difuso debe verse como una llave para la solución de conflictos en la estructura judicial del país y como un modelo esencial para la funcionalización del paradigma de los derechos humanos.

El segundo lugar lo obtuvo Ricardo Marín Macías, de la maestría en Derecho, de la Universidad Nacional Autónoma de México, con la tesis El control de la constitucionalidad de tratados de México ¿cómo ejercerlo sin incurrir en responsabilidad internacional?

En esta tesis, el autor analiza, a la luz de la reforma constitucional de 10 de junio de 2011, las fortalezas y debilidades de las convenciones internacionales de derechos humanos en el marco jurídico de México, así como sus repercusiones en el ejercicio del control constitucional, con el fin de realizar una propuesta para la resolución de conflictos entre normas constitucionales e internacionales.

El autor considera que el control incidental de la constitucionalidad puede convertirse en el medio de control que permita determinar la prelación entre las normas constitucionales e internacionales de derechos humanos, mediante la inaplicación de cualquier norma que restrinja la protección de los mismos con efectos particulares.

A nivel de Doctorado, la ganadora fue Sara Berenice Orta Flores, de la Universidad de Buenos Aires, con la tesis Las violaciones al procedimiento legislativo mexicano. Estudios de causas y efectos a través del control abstracto de constitucionalidad.

Esta tesis, producto de una investigación cualitativa y cuantitativa de la Novena Época del Seminario Judicial de la Federación, aborda el tema de las acciones de inconstitucionalidad de las normas por vicios de forma.

Se enfoca al estudio de las violaciones al procedimiento legislativo, como parte de la problemática que resulta al enfrentarse al Poder Legislativo para estar acorde al paradigma del Estado constitucional y democrático de derecho.

El texto tiene como objetivo principal demostrar el grado de afectación al principio democrático contenido durante el ejercicio de la función normativa en México.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

Y el segundo lugar, fue para Roberto Niembro Ortega, de la Universidad Complutense de Madrid, con la tesis La justicia constitucional de la democracia deliberativa.

El autor propone una teoría distinta a la que prevalece sobre la función de los jueces constitucionales y el ejercicio de la jurisdicción constitucional y un diseño de control judicial acorde con los postulados de la democracia deliberativa.

El argumento principal es que los jueces cumplen con su función según la concepción que tienen de la justicia constitucional, de las instituciones en las que operan sin dejar de lado cuestiones políticas y estrategias.

Por ello, el autor recomienda incorporar mecanismos que aumenten el nivel de deliberación y participación que conciban a la justicia constitucional como sede, interlocutora, promotora y garante de la deliberación.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 116/2017**

**Ciudad de México, a 12 de junio de 2017**

**ENTREGARÁ SCJN PREMIOS DE CONCURSO “GÉNERO Y JUSTICIA” 2016**

- Se postularon más de 100 trabajos provenientes de todo el país que abordaron temas como la interrupción legal del embarazo, matrimonios forzados en comunidades indígenas, esclavitud sexual, entre otros.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación entregará mañana martes los premios a los ganadores del Concurso “Género y Justicia” 2016, que fue organizado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, ONU Mujeres; Periodistas de a Pie; Mujeres en el Cine y la Televisión A.C., y el Comité Interinstitucional del Alto Tribunal, que preside la Ministra Margarita Luna Ramos.

La ceremonia de premiación del Concurso “Género y Justicia”, 2016, que se llevará a cabo en el Área de Murales del edificio sede de la SCJN, estará encabezada por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).

En el concurso, que tiene el objetivo de profundizar en el debate sobre la equidad de género, se postularon más de 100 trabajos provenientes de diversos estados de la República en las categorías de ensayo, reportaje escrito y documental.

Interrupción legal del embarazo, matrimonios forzados en las comunidades indígenas, trabajo doméstico remunerado, prisión, esclavitud sexual, diversidad sexual, feminicidio y aborto, fueron algunos de los temas que abordaron los participantes en el concurso.

Los temas a desarrollar fueron propuestos por la SCJN, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, ONU Mujeres; Periodistas de a Pie, y Mujeres en el Cine y la Televisión A.C, que son las instituciones convocantes del certamen.





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

Como cada año, el concurso buscó promover la reflexión sobre estos temas, con el objetivo de hacer una realidad el ejercicio y goce del derecho de las mujeres, niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación; erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes; eliminar los obstáculos y retos que enfrentan las mujeres, niñas, niños y adolescentes para acceder a la justicia y lograr el pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

En la categoría de ensayo, el primero lugar fue para Gerardo Mata Quintero, con el trabajo “El juicio de amparo frente a estructuras legales excluyentes: El problema de la interrupción legal del embarazo en México”.

El segundo lugar lo obtuvo el trabajo “La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradicción cultural o violencia de género?”, de la autoría de Norma Carolina Ortega González.

El tercer lugar fue para “Re(gu)laciones desiguales: Las narrativas del trabajo doméstico remunerado”, de Diego Rodríguez Eternod y “Políticas públicas y diversidad sexual”, de Argelia Berenice Cortez Encinas, obtuvo una mención especial.

En la categoría de documental, obtuvo el primer lugar “Amor, nuestra prisión”, de la realizadora Carolina Corral Paredes; el ganador del segundo lugar fue “Amor en familia”, del equipo formado por Vanesa Job, Javier Estrella y Marco Antonio Chapa y el trabajo ganador del tercer lugar fue “Jessica”, de la realizadora Erika Daniela Lozano González.

En reportaje escrito, el ganador del primer lugar fue Óscar Daniel Balderas Méndez, por la serie “Esclava sexual”, publicada en VICE News en Español, (parte 1/sobreviví a lo imposible: mis 7 años como esclava sexual de los zetas y Cártel del Golfo. Parte 2/ El caso de Daniela paraliza de “miedo” a las autoridades mexicanas: 18 meses sin avances). El reportaje está basado en las declaraciones de Daniela, víctima de carteles de la droga.

El segundo lugar fue para el trabajo “Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución”, de Patricia Janeth de los Santos Chandomí, de



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

San Cristóbal de las Casas, Chiapas, publicado por Connecta, que se realizó como parte de la Beca Mike O'Connor del International Center for Journalists (ICFJ).

El ganador del tercer sitio fue "Edomex: Alerta de género ambigua y suntuosa", de Alejandro Melgoza Rocha, publicado por la revista Proceso y el trabajo "Aborto: médicos inquisidores toman postura", de Ana Cristina Ramos Villa, publicado por Pie de Página" recibió mención especial.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 117/2017**

**Ciudad de México, a 13 de junio de 2017**

**URGENTE REDOBLAR ESFUERZOS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA  
HACIA LAS MUJERES: MINISTRA LUNA RAMOS**

- La discriminación en contra de las mujeres no puede justificarse ni escudarse en cánones ancestrales, ni en costumbre alguna, o norma vigente, o regla social, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la SCJN, al encabezar la ceremonia de premiación del Concurso “Género y Justicia” 2016.
- Con la exigencia de “no al silencio y ni un periodista muerto más”, el Ministro Presidente y la Ministra Margarita Luna Ramos se unieron a la protesta de los premiados por los asesinatos y la violencia en contra de periodistas en el país.

En México, como en muchos otros países, la lucha por la igualdad y el respeto a los derechos de las mujeres es un tema inacabado, y es urgente actuar y redoblar esfuerzos, como sociedad y como autoridades para superar lo que lastima, vulnera y desconoce derechos fundamentales, afirmó la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación.

“Es sin duda un problema que involucra educación, requiere concientización, demanda comprensión y exige, sin excepción, de la permanente y consciente actuación de todos y cada uno de los actores sociales de nuestra Nación”, dijo, al participar en la ceremonia de premiación a los ganadores del Concurso Género y Justicia 2016, que encabezó el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), en el Área de Murales del Alto Tribunal.

Tanto el Ministro Presidente como la Ministra Luna Ramos se sumaron a la protesta contra la violencia y los asesinatos de periodistas en el país realizada por varios de los galardonados, quienes portaron camisetas y pancartas con fotos y leyendas de “No al silencio”.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

“Desde luego, no al silencio. No, ni uno más, ni una más”, expresó el Ministro Aguilar Morales “No al silencio, estamos de acuerdo con eso, y ni un periodista más muerto”, dijo la Ministra.

Ante los Ministros Norma Lucía Piña, Eduardo Medina Mora, Javier LasynezPotisek y Jorge Mario Pardo Rebolledo; el Magistrado Electoral Felipe de la Mata Pizaña; JanJarab, representante en México de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, JulietteBonaffe, jefa de Programas de ONU, Mujeres México y representantes de organizaciones civiles, la Ministra Luna Ramos, reconoció que la tarea de lograr la plena igualdad es responsabilidad de toda la sociedad en su conjunto.

En este esfuerzo, consideró alentador constatar que poco más de una tercera parte de los ganadores son varones pues ello habla de que la conciencia ha permeado nuestra sociedad, y que la lucha por la plena igualdad y por erradicar la discriminación y violencia no es más solo de las mujeres.

En su intervención el Ministro Luis María Aguilar Morales, ratificó el compromiso del Poder Judicial de la Federación con su función de garantizar todos los derechos, especialmente el de acceso a la justicia, “pues los discursos no aportan nada si no hay acceso a la justicia porque no se cumple cabalmente la finalidad del derecho sino con los actos en la realidad”.

A seis años de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, aunque hay cambios palpables, también se presentan nuevos retos en esta tarea que pareciera permanentemente inacabada, consideró.

“No vamos a cansarnos de repetir que la discriminación contra las mujeres no puede escudarse en cánones ancestrales, ni en costumbre alguna, o norma vigente, o regla social, Nada justifica la discriminación”, sostuvo.

El Ministro Presidente afirmó que los concursos de este tipo acercan los puntos de vista de personas que están fuera del sistema de administración de justicia, y ese diálogo entre distintas disciplinas, precisó, ayuda a completar el panorama y a ver de manera más clara los retos que se comparten.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

“Cada vez es más evidente que el tema de los derechos no corresponde solo a los abogados. Las desigualdades a menudo se generan en el ámbito social y económico y el derecho asume la función de igualar. Mientras más profesiones se sumen más pronto se verán avances significativos”, expresó.

Reconoció el esfuerzo de los participantes y detalló las aportaciones de algunos de los trabajos premiados, como el que narra la experiencia de una víctima de esclavitud sexual, el que detalla las fallas de la alerta de género en el Estado de México y los problemas de inclusión que enfrenta la comunidad LGBTI, pese al mandato constitucional expreso y la jurisprudencia emitida por el Alto Tribunal.

“Si bien a los jueces no nos corresponde hacer investigación de los delitos ni perseguir a los responsables porque esa es labor de las autoridades que encarga la Constitución y la ley, si bien es cierto eso, no podemos estar ajenos a esa grave situación y participamos con estudios, con criterios de interpretación de la ley”.

En esta octava edición del concurso se registraron más de 100 trabajos provenientes de 24 entidades de la República en las categorías de ensayo, reportaje escrito y documental, con temas tan diversos como interrupción legal del embarazo, matrimonios forzados en las comunidades indígenas, diversidad sexual, feminicidio y aborto.

El certamen es auspiciado por la SCJN, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, ONU Mujeres; Periodistas de a Pie, y Mujeres en el Cine y la Televisión A.C.

En la categoría de ensayo, Gerardo Mata Quintero obtuvo el primer lugar con el trabajo “El juicio de amparo frente a estructuras legales excluyentes: El problema de la interrupción legal del embarazo en México”, mientras el segundo sitio correspondió a “La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradición cultural o violencia de género?”, de la autoría de Norma Carolina Ortega González.

El tercer lugar fue para “Re(gu)laciones desiguales: Las narrativas del trabajo doméstico remunerado”, de Diego Rodríguez Eternod y “Políticas públicas y diversidad sexual”, de Argelia Berenice Cortez Encinas, obtuvo una mención especial.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

En la categoría de documental, Carolina Corral Paredes ganó el primer lugar con “Amor, nuestra prisión”. El segundo sitio fue para “Amor en familia”, de Vanesa Job, Javier Estrella y Marco Antonio Chapa y el tercero fue para “Jessica”, de Erika Daniela Lozano González.

El primer lugar en reportaje escrito fue para la serie “Esclava sexual”, de Óscar Daniel Balderas Méndez, publicada en VICE News en Español, (parte 1/sobreviví a lo imposible: mis 7 años como esclava sexual de los zetas y Cártel del Golfo. Parte 2/ El caso de Daniela paraliza de “miedo” a las autoridades mexicanas: 18 meses sin avances). El reportaje está basado en las declaraciones de Daniela, víctima de carteles de la droga.

En esta categoría, obtuvo el segundo lugar “Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución”, de Patricia Janeth de los Santos Chandomí.

El ganador del tercer sitio fue “Edomex: Alerta de género ambigua y suntuosa”, de Alejandro Melgoza Rocha, publicado por la revista Proceso y el trabajo “Aborto: médicos inquisidores toman postura”, de Ana Cristina Ramos Villa, publicado por Pie de Página, recibió mención especial.

El Ministro Presidente instruyó que los documentales premiados se difundan ampliamente por el Canal Judicial y la red de Casas de Cultura Jurídica, además de que todos los trabajos se publiquen en una memoria.





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 118/2017**

**Ciudad de México, a 14 de junio de 2017**

**PRIMERA SALA AMPARA A MADRE DE MENOR PARA REPARACIÓN DEL DAÑO POR  
NEGLIGENCIA ESCOLAR E INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO**

En sesión de 14 de junio de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo 5/2016, a propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, relacionado con el cumplimiento de la prestación de servicio educativo y observancia de deberes de cuidado por parte de un centro escolar.

El caso trata de un niño de preescolar que bajo el cuidado del instituto educativo y dentro de sus propias instalaciones, sufrió diversas lesiones en la cabeza, frente, pómulos y espalda en diversos incidentes; recibió maltrato del personal y no obtuvo la instrucción académica por falta de asignación del profesor del grupo; lo cual sustenta el reclamo de negligencia u omisión de los deberes de cuidado y prohibición de maltrato, exigibles al centro escolar además de incumplimiento del servicio educativo.

Ante tal situación, la madre, en representación del menor, demandó del instituto el pago de la reparación del daño, gastos médicos y hospitalarios, tratamiento psicológico, daño moral, entre otras prestaciones. El juez condenó al pago de gastos médicos y tratamiento psicológico del menor, así como a la devolución de inscripción y colegiaturas respectivas; sin embargo, en la apelación se modificó la condena para disponer que los gastos médicos fueran cubiertos con el seguro escolar, hasta el monto determinado en la póliza y el remanente por la institución educativa. En contra de esa determinación, ambas partes promovieron demanda de amparo.

Así, para la Primera Sala los hechos planteados en la demanda con relación a las prestaciones exigidas, no quedaron entendidos dentro de la dimensión jurídica a la que corresponden, en cuanto a la omisión o negligencia reprochada a un colegio, con motivo de la inobservancia de los deberes de cuidado y vigilancia inherentes a la prestación del servicio educativo, pues a las instituciones educativas y a su personal, les resulta exigible diligencia profesional, en vista del interés superior del niño y el derecho a su protección integral, mediante la observancia de los estándares



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

cimentados en la dignidad, integridad, educación y no discriminación, inclusive.

Asimismo, la Sala agregó que es inaceptable que solamente se haya considerado uno de los eventos (de descuido y lesiones sufridas por el niño dentro del plantel educativo), que constituye uno de los hechos reprochados al colegio; y además, que ello se haya calificado como un problema de responsabilidad contractual, ya que la observancia de los deberes de cuidado y la negligencia no quedan acotados al cumplimiento o incumplimiento del contrato, sino que operan conforme al marco jurídico exigible a la institución en la prestación del servicio educativo.

Así, la autoridad responsable debió considerar que cada acontecimiento base de la demanda, tiene fuerza suficiente y autónoma para emprender el análisis correspondiente de la responsabilidad civil reprochada, ya que cada evento dañoso que se dice padeció el niño dentro del plantel educativo, debe ser atendido conforme al caudal probatorio y consecuencias jurídicas resultantes.

Por lo anterior, se concedió el amparo a la quejosa.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 119/2017**

**Ciudad de México, a 14 de junio de 2017**

**PRIMERA SALA DECLARA INCONSTITUCIONALES ARTÍCULOS 342 Y 343 DEL  
CÓDIGO CIVIL DE GUANAJUATO POR VULNERAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD  
Y NO DISCRIMINACIÓN**

A propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en sesión de 14 de junio de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver, el amparo directo en revisión 1439/2016, declaró inconstitucionales los artículos 342 y 343 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

El aquí quejoso señaló que el artículo 342 es discriminatorio porque prevé que en los juicios de divorcio hay declaración de cónyuge culpable e inocente, además la mujer inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente, en tanto que cuando el inocente sea el hombre, únicamente tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir. En cuanto al artículo 343 es inconstitucional porque al cónyuge culpable le impide casarse hasta dos años después de que se haya decretado el divorcio.

En el caso, la cónyuge demandó el divorcio necesario y el pago de una pensión alimenticia, aduciendo como causal el abandono del domicilio conyugal. El juez acogió las pretensiones de la actora. En la apelación únicamente se modificó el importe de la pensión. Inconforme el quejoso promovió amparo, el cual le fue concedido. Sin embargo, interpuso recurso de revisión en desacuerdo con la interpretación de los preceptos impugnados.

La Primera Sala estimó que el artículo 342 introduce un tratamiento diferenciado por razón de género que no encuentra justificación legítima y vulnera el principio de igualdad y no discriminación, contrariando así los artículos 1° y 4° constitucionales, por lo que debe declararse inconstitucional.

Lo anterior porque el legislador diferencia el derecho de alimentos en casos de divorcio a partir de estereotipos de género; establece que la mujer inocente tiene derecho a alimentos hasta en tanto no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente; así, a partir de un estereotipo de inferioridad y subordinación,



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

limita el papel de la mujer a contraer matrimonio a partir de la consideración de que no puede subsistir por sí misma y, además, sujeta el ejercicio del derecho a la condición de honorabilidad en el modo de vida.

Por otro lado, al determinar que el cónyuge inocente tendrá derecho a alimentos cuando esté imposibilitado para trabajar y no tenga bienes para subsistir; el legislador también parte del rol estereotipado del hombre proveedor que sólo tiene derecho a alimentos cuando esté incapacitado para subsistir.

Respecto del artículo 343, la Primera Sala estimó que la condición a los cónyuges respecto a la posibilidad de contraer nuevas nupcias hasta dos años después de haberse decretado el divorcio si fue culpable y si el divorcio fue voluntario hasta después de un año, resulta restrictiva, pues sujetar a determinada temporalidad la celebración de un nuevo vínculo matrimonial una vez que el anterior ha sido disuelto, impide el ejercicio de los derechos y libertades del ser humano a contraer nupcias cuando así lo deseé, soslayando que tal decisión se ubica dentro del ámbito de la libre voluntad de las personas, cuya prohibición resulta constitucionalmente inadmisibles por vulnerar el derecho a la libre determinación.

Por tales razones, se revocó la sentencia recurrida para el efecto de que las porciones normativas reclamadas no se apliquen al quejoso y se devolvieron los autos al Tribunal Colegiado para que emita una nueva sentencia, conforme a la presente resolución.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 120/2017**

**Ciudad de México, a 21 de junio de 2017**

**RECONOCE LA OCDE QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN BRINDA  
CERTIDUMBRE JURÍDICA EN MÉXICO**

- El Poder Judicial de la Federación participará en la 127° Reunión Oficial del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico de la OCDE.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) hizo un reconocimiento a la labor que realiza el Poder Judicial Federal mexicano al considerar que, con las sentencias que emite en materia de competencia económica, a cargo de los órganos jurisdiccionales especializados, se brinda certidumbre jurídica.

Mediante un reporte elaborado por ese Organismo en coordinación con la Secretaría de Economía y el Poder Judicial en 2016, denominado “La resolución de asuntos de competencia por órganos de jurisdicción especializada y general: Balance de experiencias internacionales”, se proporciona un panorama general de experiencias internacionales relacionadas con el papel de los órganos jurisdiccionales en la aplicación de la política de competencia, confirmando que México cumple con los estándares internacionales de la materia mediante la implementación de las mejores prácticas, tal y como ocurre en el Reino Unido, Australia y Francia, entre otros de sus miembros.

De manera particular y en el caso de nuestro país, hizo especial énfasis en la especialización en el derecho de la competencia y los beneficios que genera, como son mayor eficiencia, uniformidad y decisiones de calidad, con lo cual se garantiza certidumbre jurídica, indispensable en la toma de decisiones en beneficio de los consumidores, los participantes de mercado y la economía nacional.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

El reporte se presentó inicialmente en México por el Secretario General de la OCDE, José Ángel Gurría Treviño; el Secretario de Economía, Idelfonso Guajardo Villarreal; y el Ministro Alberto Pérez Dayán, el pasado 9 de enero de 2017 en el foro “Competencia y Regulación. En Búsqueda de la Eficiencia de los Mercados”, organizado por la Secretaría de Economía, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos y la Universidad Nacional Autónoma de México; ahora se presentará a nivel internacional en el seno de la 127° Reunión Oficial del Comité de Competencia de la OCDE, el próximo 23 de junio de 2017, en el Centro de Conferencias de esa Organización, en París, Francia.

En ese evento, el Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, expondrá sus experiencias en la materia y cómo a través de la actividad jurisdiccional se ha construido una doctrina que privilegia la participación igualitaria en los mercados, castigando la concentración económica y las prácticas monopólicas, anticompetitivas por naturaleza, ello desde luego bajo la óptica del respeto irrestricto a los derechos humanos de todos los operadores económicos involucrados.

En concreto, se reseñarán los casos más emblemáticos resueltos hasta ahora por la Suprema Corte y los Tribunales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, y la forma en que éstos han incidido en el cumplimiento de los objetivos constitucionales que rigen la competencia económica.





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 121/2017**

**Ciudad de México, a 21 de junio de 2017**

**PRIMERA SALA ATRAE AMPARO SOBRE POSIBLE VULNERACIÓN SISTEMÁTICA DE  
DERECHOS DE RECLUSOS EN CENTRO PENITENCIARIO**

En sesión de 21 de junio de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 23/2017, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

El presente caso deriva de una demanda de amparo de diversas personas reclusas en un Centro Federal de Readaptación Social en contra de actos de tortura física y psicológica, incomunicación, vulneración al derecho a la salud, al de acceso a la información, a la reinserción social, a la defensa adecuada y otras omisiones. El juez de Distrito sobreseyó en relación con algunos actos y concedió el amparo a ciertos quejosos por vulneraciones a sus derechos a la salud.

Inconformes, los quejosos interpusieron el recurso de revisión cuya atracción por esta Suprema Corte solicitó el Tribunal Colegiado.

La Primera Sala estima que por la litis planteada, se trata de un asunto que implica cuestiones de importancia y trascendencia excepcionales, al involucrar como actos reclamados las deplorables condiciones del Centro Penitenciario de máxima seguridad en el que están reclusos y la vulneración sistemática de sus derechos por parte de las autoridades carcelarias, además del argumento relativo a la tortura física y psicológica atribuido a las autoridades responsables y su falta de investigación.

Si bien es cierto que este Alto Tribunal ha desarrollado parámetros en varios precedentes en cuanto a la prohibición de tortura, en el caso se formula dicho alegato en forma autónoma a un proceso penal concreto, lo que resulta novedoso. Asimismo, la tortura la hacen derivar de su permanencia entre veintidós y veinticuatro horas en una celda de dimensiones reducidas (tres metros por tres metros) sin actividad alguna, lo que plantea el cuestionamiento incluso de si tales



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

actos constituyen verdaderamente “tortura” en el sentido en que esta Suprema Corte ha analizado dicha conducta o, por el contrario, constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes por lo que respecta a las condiciones de la detención carcelaria de los quejosos.

En general, a partir del conocimiento del asunto se podrá estudiar si el juicio de amparo constituye un instrumento idóneo para el análisis de las condiciones de compurgación de la pena de los internos, la falta de trabajo y capacitación laboral, y el sistema de reinserción social, lo que resulta de indudable relevancia.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 122/2017**

**Ciudad de México, a 21 de junio de 2017**

**SEGUNDA SALA DETERMINA QUE LA NORMATIVA QUE ESTABLECE LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN DE TELEFONÍA MÓVIL PARA 2015, ES CONSTITUCIONAL.**

En sesión de 21 de junio de 2017, los Ministros integrantes de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), analizaron la constitucionalidad del artículo vigésimo transitorio, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El asunto surgió con motivo de que tres compañías de telefonía móvil no pudieron convenir las tarifas de interconexión que se cobrarían para el periodo de 2015. Cabe señalar que la interconexión tiene por objeto permitir que los usuarios de diferentes proveedores puedan comunicarse entre sí, para que no exista necesidad de que cada consumidor se encuentre suscrito a los diversos operadores en el país.

Al respecto, la Sala consideró que el objeto de la disposición era dotar de certeza a los concesionarios sobre el modo en que se cobrarían las tarifas de interconexión para el periodo de 2015, pues debido a la fecha en que entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (agosto de 2014), no podían aplicarse para dicho año las fechas que prevé la normativa para la resolución de este tipo de desacuerdos.

Así, la Segunda Sala determinó que el citado artículo es constitucional, en tanto se ajusta a los principios constitucionales, legales y jurisprudenciales del sistema de interconexión en nuestro país.

Los Ministros arribaron a la conclusión de que exclusivamente para el año de 2015, hasta en tanto no existiera un acuerdo entre los concesionarios o el Instituto Federal de Telecomunicaciones no resolviera el desacuerdo, se continuarían aplicando las tarifas del año anterior, pero una vez emitida la resolución o alcanzado el acuerdo, los concesionarios tendrían que compensarse por los meses de 2015 que ya habrían transcurrido hasta ese momento.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 123/2017**

**Ciudad de México, a 23 de junio de 2017**

**TRIBUNALES ESPECIALIZADOS CUMPLEN TAREA CLAVE EN LA CONDUCCIÓN DE LA  
COMPETENCIA ECONÓMICA EN MEXICO: REPORTE DE OCDE**

- Al encuentro, celebrado en París, Francia, asistió el Ministro de la SCJN Alberto Pérez Dayán, como parte de la delegación mexicana, donde destacó el rol del Poder Judicial de la Federación como una tarea crucial para generar un ambiente de certidumbre y predictibilidad para las economías de mercado.

México ha estructurado un sistema jurisdiccional muy efectivo en materia de competencia económica y, pese a ser un tema relativamente nuevo, el país alcanzó en poco tiempo los mejores estándares y prácticas en la materia, se reconoció durante la 127° Reunión Oficial del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que se realiza en París, Francia.

Durante la Asamblea se destacó la efectividad del sistema mexicano, que, a través de precedentes e interpretaciones jurisdiccionales vinculantes, da certeza a los agentes económicos, y resguarda así la inversión productiva, en un balance que observa de manera adecuada los principios del debido proceso, como lo hacen, entre otros países, Francia, Gran Bretaña y Australia, que lo establecieron hace décadas.

El reconocimiento se dio al término de la participación mexicana que, a través de la Secretaría de Economía, en colaboración con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), presentó el informe “La resolución de asuntos de competencia por órganos de jurisdicción especializada y general: Balance de experiencias internacionales” como una aportación de México a la comunidad de países miembros de este organismo.

Al encuentro, celebrado en París, asistió el Ministro de la SCJN Alberto Pérez Dayán, como parte de la delegación mexicana, donde destacó el rol del Poder Judicial de la Federación como una tarea crucial para generar un ambiente de certidumbre y predictibilidad para las economías de mercado.

El objetivo del estudio presentado en la Asamblea es que los tribunales especializados en competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

mexicanos cuenten con un compendio de experiencias internacionales y mejores prácticas en la resolución de casos en esta materia.

El reporte, elaborado por la OCDE, es el primero que publica este organismo sobre el tema, a petición de la Secretaría de Economía mexicana, como parte del acuerdo de colaboración con dicha organización para fortalecer la competitividad de México en la competencia económica.

El estudio contiene un análisis internacional sobre los diseños institucionales de los sistemas de derecho de la competencia, y sobre el papel que los tribunales especializados desempeñan para dar certidumbre a los mercados y que éstos funcionen mejor, al asegurar el debido proceso y aplicar principios sustantivos y económicos en la revisión de las decisiones de las autoridades en competencia.

El Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, expuso sus experiencias en la materia y cómo a través de la actividad jurisdiccional se ha construido una doctrina que privilegia la participación igualitaria en los mercados, castigando la concentración económica y las prácticas monopólicas, anticompetitivas por naturaleza, ello desde luego bajo la óptica del respeto irrestricto a los derechos humanos de todos los operadores económicos involucrados.

En concreto, se reseñaron los casos más emblemáticos resueltos hasta ahora por la Suprema Corte y los Tribunales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, y la forma en que éstos han incidido en el cumplimiento de los objetivos constitucionales que rigen la competencia económica.

De manera particular y en el caso de nuestro país, se hizo especial énfasis en la especialización en el derecho de la competencia y los beneficios que genera, como son mayor eficiencia, uniformidad y decisiones de calidad, con lo cual se garantiza certidumbre jurídica, indispensable en la toma de decisiones en beneficio de los consumidores, los participantes de mercado y la economía nacional.

El reporte se presentó inicialmente en México por el Secretario General de la OCDE, José Ángel Gurría Treviño; el Secretario de Economía, Idelfonso Guajardo Villarreal; y el Ministro Alberto Pérez Dayán, el pasado 9 de enero de 2017 en el



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

foro “Competencia y Regulación. En Búsqueda de la Eficiencia de los Mercados”, organizado por la Secretaría de Economía, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos y la Universidad Nacional Autónoma de México.

En la exposición de México en la Asamblea, se invitó a que otros países implementen la jurisdicción especializada y utilicen el reporte elaborado por la OCDE como guía de trabajo.

El funcionamiento de los tribunales especializados en materia de competencia económica, telecomunicaciones y radiodifusión de México mereció felicitaciones para el país de parte del Presidente del Comité de Competencia Económica de la OCDE, Frédéric Jenny, quien también celebró que a la Asamblea hubieran asistido impartidores de justicia.





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 124/2017**

**Ciudad de México, a 26 de junio de 2017**

**EL INEGI PRESENTA LOS RESULTADOS DEL CENSO NACIONAL DE IMPARTICIÓN DE  
JUSTICIA FEDERAL**

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer hoy los resultados del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2017, en un acto realizado esta tarde en el área de Murales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

El evento estuvo encabezado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Luis María Aguilar Morales y por el Presidente del INEGI, Doctor Julio Santaella Castell, así como diversos funcionarios de ambas instituciones.

El trabajo presentado por el INEGI refleja las principales cifras sobre el funcionamiento del Poder Judicial Federal, así como la composición que tiene en cuanto a sus recursos humanos y materiales con los que atiende los asuntos jurídicos de carácter federal en todo el país.

Durante el acto, hablaron el Ministro Presidente Luis María Aguilar; el Presidente del INEGI, Mario Santaella Castell; el Consejero de la Judicatura Jorge Antonio Cruz Ramos, Presidente de la Coordinación de Información y Estadística del Poder Judicial de la Federación, y el Director General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia del INEGI, Adrián Franco Barrios.

Al hacer uso de la palabra, el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales exaltó la importancia del trabajo presentado por el INEGI, ya que esta clase de ejercicios reiteran en los hechos la importancia de las estadísticas en la conformación de nuestras sociedades y, particularmente, en la definición del rumbo de las instituciones, al ser un instrumento fundamental para el desarrollo integral, los gobiernos abiertos y la transparencia.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

Por su parte, el Doctor Julio Santaella Castell, Presidente del INEGI, destacó la importancia de estos ejercicios estadísticos para conocer la dimensión de los quehaceres públicos del país en todos sus ámbitos.

El Ministro Presidente Luis María Aguilar exaltó que uno de los grandes retos del Poder Judicial de la Federación, es satisfacer la creciente demanda de justicia, y con ello la necesidad de tener información fundamental para mejorar su administración.

El Ministro Presidente reiteró el compromiso del Poder Judicial de la Federación para ampliar el catálogo de su información con el INEGI, dentro de una colaboración que buscará incrementar la red de consulta sobre la materia, en beneficio de la ciudadanía.

Añadió que lo mejor será sin duda que se trabaje conjuntamente, cada quién en su ámbito de competencia, para lograr que la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia se den en beneficio de todos los Mexicanos.

El Ministro Aguilar Morales apuntó también que hoy, 150 años después del origen del Juicio de Amparo, se le advierte como una institución que es legítimo orgullo de nuestro sistema jurídico.

Ahora, añadió, a la Judicatura Federal se le presenta la misión de aplicar un nuevo Sistema de Justicia Penal, lo que representa levantar los cimientos de una construcción que con el pasar del tiempo, sin duda, se verá tan sólido en sus principios como ahora se nos presenta el del Juicio de Amparo, cuya alma está encarnada en la defensa y protección de los derechos humanos.

El Consejero de la Judicatura, Jorge Antonio Cruz Ramos, Presidente de la Coordinación de Información y Estadística del Poder Judicial de la Federación, subrayó en su oportunidad la importancia que tiene un trabajo como el presentado hoy por el INEGI y añadió que del análisis de estos resultados se tomarán medidas



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

tendientes a mejorar la impartición de Justicia en el ámbito Federal.

El Maestro Adrián Franco Barrios, Director General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia, fue el encargado de presentar durante el acto los principales resultados que arrojó este ejercicio estadístico realizado por el INEGI.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 125/2017**

**Ciudad de México, a 28 de junio de 2017**

**PRIMERA SALA DETERMINA CONSTITUCIONALIDAD DE PORCIONES DE ARTÍCULOS  
SOBRE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

En sesión de 28 de junio de 2017, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por unanimidad de votos, el amparo directo en revisión 6889/2016, presentado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en el que se analizó la constitucionalidad de las fracciones II y IV artículo 90 y 153 de la Ley de la Propiedad Industrial.

La Primera Sala interpretó las fracciones II y IV del artículo 90 del referido ordenamiento y determinó que no violan el principio de exacta aplicación de la ley. Tratándose de la fracción II, en caso de que se pretendan registrar nombres técnicos o de uso común de los productos o servicios que pretenden ampararse con la marca, así como aquellas palabras que, en el lenguaje corriente o en las prácticas comerciales, se hayan convertido en su designación usual o genérica.

Además, la fracción IV establece que no procede el registro de denominaciones, figuras o formas tridimensionales que, considerando el conjunto de sus características, sean descriptivas de los productos o servicios que traten de protegerse como marca, así como de palabras descriptivas o indicativas que en el comercio sirvan para designar la especie, calidad, cantidad, composición, destino, valor, lugar de origen de los productos o la época de producción.

Determinó que las porciones normativas impugnadas establecen los supuestos concretos en los cuales está prohibido registrar una marca, sin que la libertad de apreciación que la ley le otorga a la autoridad administrativa para considerar si se actualizan los referidos supuestos viole el principio de legalidad en su vertiente de exacta aplicación de la ley. Por el contrario, tienden a lograr una efectiva protección a los consumidores y evitar la competencia desleal, lo cual genera seguridad jurídica entre éstos.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

Además, resulta lógico y razonable que el legislador no hubiere delimitado con absoluta precisión un listado de los nombres técnicos o de uso común, ni las palabras que se han convertido en la designación usual o genérica, así como las denominaciones, figuras o formas descriptivas o indicativas, pues es claro que ello se determina atendiendo a las prácticas comerciales y al uso en el lenguaje corriente.

Por otra parte, la Primera Sala delimitó el sentido y alcance del artículo 153 de la referida Ley que establece la cancelación del registro de una marca si su titular ha provocado o tolerado que se transforme en una denominación genérica que corresponda a uno o varios de los productos o servicios para los cuales se registró, de tal modo que en los medios comerciales y en el uso generalizado por el público, la marca haya perdido su carácter distintivo, como medio para distinguir el producto o servicio a que se aplique.

Al respecto, señaló que el artículo no genera inseguridad jurídica por no establecer un plazo para que la acción de cancelación por conversión en genérico se ejercite, pues la transformación de la marca opera de manera gradual y en ese sentido no hay un límite temporal, siempre y cuando se realicen con posterioridad a que se tenga conocimiento de que el registro está perdiendo su carácter distintivo en los medios comerciales y el uso generalizado por el público, lo cual sobreviene en el tiempo. Ello, tomando en consideración el fenómeno de la vulgarización de la marca. En ese sentido, la Primera Sala concluyó que el artículo otorga certeza sobre la conducta que puede sancionarse cuando se actualizan las dos condiciones interpretando el precepto en relación con el sistema del cual forma parte.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 126/2017**

**Ciudad de México, a 28 de junio de 2017**

**RESUELVE PRIMERA SALA CONTRADICCIÓN DE TESIS SOBRE EL MOMENTO EN  
QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE SOLICITAR LA VINCULACIÓN DEL IMPUTADO  
A PROCESO**

A propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesión de 28 de junio de 2017, la contradicción de tesis 212/2016.

De la lectura de los artículos 309 y 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales (de contenido similar a lo dispuesto por los numerales 280 y 281 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos), pareciera que existe una incongruencia normativa en torno a los momentos en que el Ministerio Público está en posibilidad de solicitar la vinculación del imputado a proceso, pues en el primero se indica que lo debe hacer una vez formulada la imputación, “sin perjuicio del plazo constitucional que pueda invocar el imputado o su defensor”, mientras en el segundo se señala que si aquél se acoge a tal temporalidad, el representante social procederá a solicitar y motivar dicha petición, como si se pudiera realizar después.

Así, existe una duda legítima acerca de si la solicitud de vinculación a proceso se debe formular antes de que el imputado decida si se acoge o no al lapso de referencia, o a su ampliación; o bien, puede hacerse posteriormente, incluso, en la continuación de la audiencia inicial, una vez que hubieran sido recibidos los medios de convicción presentados por la defensa.

En ese sentido, la Primera Sala estimó que para la adecuada solución del problema planteado es necesario partir de las siguientes premisas:

1) La vinculación a proceso se debe pedir después de que se formuló la imputación y de que el imputado tuvo la oportunidad de contestar el cargo; y,





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

2) El plazo de setenta y dos horas establecido por el artículo 19 constitucional constituye un derecho fundamental, cuya ampliación procede única y exclusivamente cuando el propio imputado lo solicita, lo cual implica que tal extensión temporal debe operar a su favor y nunca en su contra.

Dichas proposiciones constituyen la pauta interpretativa que permite considerar, por un lado, que la imputación y la solicitud de vinculación a proceso son actuaciones distintas y, por otro, que la decisión del imputado de postergar la resolución sobre la vinculación o no a proceso, no puede operar en su detrimento, ya que su finalidad es que tenga más tiempo para ejercer su defensa.

El Ministerio Público, de estimarlo procedente, deberá solicitar la vinculación a proceso después de formulada la imputación y de que el imputado haya tenido oportunidad de contestar el cargo, pero de manera previa a que el justiciable decida si se acoge o no al plazo a que alude el artículo 19 constitucional –o a su ampliación– para que se resuelva su situación jurídica, pues sólo de esa manera la elección de postergar la resolución judicial respectiva tendrá como base el previo conocimiento de las razones específicas por las cuales los datos de prueba recabados durante la investigación informal justificarían dicho acto de molestia, permitiéndole al imputado y a su defensor, como resultado de un acto informado, presentar en la continuación de la audiencia inicial los medios de prueba que considere podrían desvirtuar la postura ministerial.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 127/2017**

**Ciudad de México, a 28 de junio de 2017**

**CONSTITUCIONALES ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE  
NUEVO LEÓN SOBRE REGLAS APLICABLES A NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS POR  
SISTEMA TRIBUNAL VIRTUAL: PRIMERA SALA**

En sesión de 28 de junio de 2017, a propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el Amparo Directo en Revisión 258/2017 determinó que los artículos 44 a 87 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, no infringen lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal, ya que contienen las previsiones necesarias para que el justiciable tenga plena certeza de las reglas aplicables a las notificaciones electrónicas efectuadas mediante el sistema denominado Tribunal Virtual; por tanto, no vulneran el derecho de seguridad jurídica.

El Tribunal Virtual es un sistema electrónico de procesamiento de información diseñado para la sustanciación virtual de procesos jurisdiccionales ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, al que acceden los litigantes con clave de usuario y contraseña, previa solicitud formulada al órgano jurisdiccional, en la que otorgan su autorización para presentar promociones vía electrónica, consultar expedientes electrónicos y notificarse de las resoluciones judiciales por el mismo medio, incluso, las que fueren de carácter personal.

Dicho sistema tiene cuatro funciones principales: 1) Formar el expediente electrónico a través de la generación de resoluciones judiciales y la digitalización de documentos; 2) Permitir la consulta electrónica del expediente; 3) La recepción electrónica de promociones de los interesados; y 4) La realización de la notificación en forma electrónica de las resoluciones judiciales.

Los módulos del sistema permiten la generación de resoluciones judiciales y su publicación en el Boletín Judicial del Estado al crear la lista de acuerdos que se



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

publica en el boletín para notificarlas, las cuales son visualizadas por los usuarios, junto con la promoción a la que se encuentran vinculadas.

El artículo 76 del código citado prevé que el Tribunal Virtual es un medio informativo que produce efectos de notificación judicial y que el usuario que solicita la consulta del expediente por dicho medio, acepta con ello que todas las notificaciones personales se realicen por vía electrónica, con excepción del emplazamiento y las que impliquen algún mandamiento de ejecución.

Esto, relacionado con lo previsto en el diverso artículo 78 que establece que la autorización para ingresar al Tribunal Virtual, conlleva la consulta del expediente electrónico, también implica la aceptación del solicitante para que todas las notificaciones de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue la autorización para acceder a dicho sistema, se realicen por vía electrónica.

El diverso artículo 78 señala que las notificaciones personales realizadas electrónicamente a través del Tribunal Virtual, se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos, en términos de lo previsto en el artículo 76 y que ello se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales.

Las notificaciones personales que por efecto del Tribunal Virtual se realizan en forma electrónica, se practican mediante la publicación en el Boletín Judicial del Estado de Nuevo León, donde, de conformidad con el artículo 77 del mismo ordenamiento, se dan a conocer los datos relativos al número de expediente, tipo de juicio, nombre de las partes, fecha del acuerdo que se notifica, etcétera; y en la misma fecha de la publicación del Boletín Judicial, el usuario del Tribunal Virtual puede visualizar en forma íntegra, en la consulta del expediente, la resolución jurisdiccional que se le notifica.

El mismo código en el artículo 76 dispone que la notificación de una resolución por Boletín Judicial, se tendrá por hecha y surtirá efectos, a las quince horas del



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

segundo día que siga a la fecha en que se haya editado dicho boletín, en el que aparezca publicado el asunto y es deber del secretario o del juez en su caso, asentar en los autos la razón que corresponda a esta clase de notificaciones, que incluirá, en todo caso, la fecha y el número del Boletín Judicial en que se hizo la notificación.

Esta regla es aplicable tratándose de procedimientos sustanciados vía electrónica, pues el artículo 78, dispone que las notificaciones personales realizadas electrónicamente a través del Tribunal Virtual, se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos en términos del diverso artículo 76 del mismo código.

Así, la notificación electrónica se efectúa a través de la publicación en el Boletín Judicial, y le son aplicables las reglas del artículo 76 que expresa y claramente disponen, no sólo el momento a partir del cual surte efectos la notificación para el cómputo de los términos, sino también, la obligación del órgano judicial de asentar razón en autos, en la que se haga constar la práctica de la notificación, indicando, cuando menos, la fecha y número de Boletín Judicial en que se hizo la notificación.

Por lo que dicha razón resulta suficiente para justificar en autos la práctica de la notificación, sin que resulte necesario que se levante alguna otra “certificación o constancia secretarial” que haga expresa referencia a la práctica de la notificación “por vía electrónica”, en tanto que dicha razón constituye constancia apta y suficiente para dar certeza a los litigantes interesados, de la existencia de la notificación, ya que lo relevante al respecto es que sea la autoridad jurisdiccional la que haga constar en el expediente que la resolución judicial de que se trate se notificó, así como el medio y la fecha en que ello tuvo lugar, para el conocimiento cierto de los interesados, lo cual se colma con las previsiones establecidas por los preceptos antes referidos.

Además, esa “razón”, está referida tanto al expediente físico como al electrónico, ya que al expediente electrónico, conforme a la norma, es una copia fiel del expediente físico.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

**No. 128/2017**

**Ciudad de México, a 29 de junio de 2017**

**EXHORTA MINISTRO PRESIDENTE AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A  
FORTALECER LA INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD Y PROFESIONALISMO**

- Durante la presentación del libro “los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano”, del Oficial Mayor del Alto Tribunal, llamó al Poder Judicial de la Federación a fortalecer, con su actuación, la confianza de la ciudadanía y reforzar la agenda prioritaria de protección de los derechos humanos.

Ante la percepción social de que las autoridades actúan y desarrollan sus políticas públicas a partir de los tiempos y los procesos políticos, el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) llamó a los integrantes del Poder Judicial de la Federación a fortalecer su actuación para separarse de esa idea y reforzar su agenda prioritaria de protección a los derechos humanos, limitando el abuso del poder.

“La autoridad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para fijar los límites a los demás poderes; establecer criterios garantistas para la protección de los derechos humanos y asegurar una tutela judicial efectiva, tiene como precondition la confianza de la sociedad”, sostuvo durante la presentación del libro “Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano”, de Rodolfo Lara Ponte, Oficial Mayor de la SCJN, celebrada en la sede alterna del Alto Tribunal.

Esa confianza de la sociedad, que da legitimidad a los juzgadores, exige que su independencia, objetividad y profesionalismo sigan fortaleciéndose día a día en su actuación, en su forma de guiarse y conducirse, “acentuando, a la vez, nuestra ajenidad a la manera en que se desarrollan los procesos políticos, en tratándose del acceso a los cargos populares” expuso el Ministro Presidente.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

“Hoy más que nunca necesitamos reforzar nuestra cohesión institucional, dentro de la pluralidad que nos fortalece, y coincidir en los valores que identifican a la Suprema Corte para proveer de legitimidad a las decisiones fundamentales que dictamos”, aseveró.

Citando a Gustavo Zagrebelsky, señaló que la posición que necesariamente corresponde a la Magistratura en el Estado constitucional es una especialísima y difícilísima posición de intermediación entre el Estado como poder político-legislativo y la sociedad, que no tiene paralelo en ningún otro tipo de funcionarios públicos.

“De ahí que sea indispensable la sensibilidad de los integrantes de los poderes judiciales, a fin de que sus energías se enfoquen, desde una perspectiva de real y completa independencia y objetividad, a la protección de los derechos humanos, para preservar la confianza y cumplir a cabalidad con el servicio público de impartir justicia que la sociedad nos ha depositado, con el fin de evitar percepciones que aumenten la deslegitimación institucional”.

Al comentar el libro, de cuyo prólogo es autor, el Ministro Presidente destacó la trayectoria del autor y su afinidad con el tema de los derechos humanos, que se ha visto impulsada siempre por la idea de fortalecer las garantías jurídicas que posibiliten un verdadero régimen de libertades públicas, una perspectiva que dijo compartir.

“Pensar estudiar y hablar acerca de los derechos humanos, agregó es pugnar por su consecución plena en todos los órdenes de nuestra vida social. Por ello, el Poder Judicial de la Federación impulsa el cumplimiento de los derechos humanos ante la incompreensión de quienes suponíamos que los apoyaban y que ahora parecen ver en ellos un estorbo para el desarrollo de la sociedad, lo cual me parece absurdo”, manifestó.





**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

Rodolfo Lara Ponte, autor del texto detalló que su libro, que propone una dialéctica entre derechos humanos y Constitución para llegar a un modelo de Estado y de sociedad que gire invariablemente en torno a la dignidad de la persona, con un enfoque histórico que hace un recorrido por el surgimiento y reconocimiento de los derechos humanos desde la Antigüedad Clásica hasta la Revolución Mexicana.

La Constitución de 1917, indicó, inició una nueva etapa del constitucionalismo mexicano cuyo distintivo fue su contenido social, que reconoció en la educación, el empleo, el salario y la seguridad social, aspiraciones legítimas inherentes a las bases materiales del bienestar de las personas y de los grupos sociales.

Destacó que en los últimos 40 años se han realizado reformas para ampliar los derechos y las libertades, al tiempo que se fortalecieron los mecanismos para su protección, ya sea en el sistema jurisdiccional o en el no jurisdiccional, y que en los últimos 25 años, los derechos humanos se han reafirmado como el referente ineludible para delinear una nueva relación entre gobernantes y gobernados en México.

“Con un fuerte influjo desde la segunda mitad del Siglo XX, Los derechos humanos configuran la hoja de ruta más segura para avanzar a sociedades más equitativas y con mayores libertades”, sostuvo.

El Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, consideró que la obra de Lara Ponte es ya parte del constitucionalismo mexicano, y de utilidad no solo para estudiantes, jueces, académicos y operadores jurídicos, sino para cualquier persona que quiera conocer sus derechos.

La Secretaria de la Función Pública, Arely Gómez, señaló que el texto es una referencia obligada e insustituible, pues ofrece la información necesaria para el estudio y comprensión de la dimensión de los derechos humanos en México.



**COMUNICADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
JUNIO 2017.**

El Magistrado Constancio Carrasco Daza destacó la aportación del libro a la comprensión de la historia constitucional y de los derechos humanos en el país, pues “es una pedagogía que nos adentra en los orígenes del constitucionalismo”